REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso **Verbal – Otros**
Rad. Nro. **11001310302420210012 3**

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. ALLÉGUESE poder para adelantar la presente demanda ya sea: i) conferido en la forma que indica el art. 5 del Decreto 806 de 2020, esto es remitido desde la dirección de notificaciones judiciales que usarán Mark Thomas Murphy, Thomas Andrew Steinke, Raya Playa Investments LLC, Sheri Madaras, Linda Cox, Tom Cox, Lauren Crystal Nowell y Karl West, y en el que conste la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, y no podrá coincidir con aquella desde la que se envía el poder; o ii) uno emitido según los preceptos del art. 74 del Código General del Proceso.

2. Indíquese el lugar de domicilio de los extremos demandantes y sus representantes legales para quienes aplica. (art. 82 núm. 2 del C. G. del P.)

3. REFORMÚLENSE los hechos 2, 3, 4, 6, 8, 12, 15, 15a, 15b, 15c, 16, 17 y 18, en tanto contienen entre dos (2) y cinco (5) supuestos fácticos dentro de un mismo enunciado, contrariando lo prescrito en el art. 82 núm. 5 de la ley 1564 de 2012.

4. ALLÉGUESE certificado de existencia y representación legal reciente de Raya Playa Investments LLC como quiera que el aportado con la demanda datan de hace casi un (1) año. (art. 84 núm. 2 del C. G. del P.)

5. APÓRTENSE los documentos denominados *Planos Finca Cunday 1* y *Planos Finca Cunday 2* en tanto los allegados, con la demanda aparecen incompletos y fraccionados.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en

ESTADO No._____fijado

hoy_____
a la hora de las 8:00 A.M.

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria